Año de 1905 | Miércoles 8 de Noviembre | Número 247

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines ficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasa an á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril e 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100 000 pesetas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administración provincial y municipal,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes á conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseja su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905 —García Prieto.—Sr. Gobernador civil de....

(aceta núm. 294).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse en el segundo turno de concurso, ó sea entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Los aspirantes que se hallen en las condiciones expuestas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 305.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demas ventajas que concede á los de su clase el Real decreto de 4 de Enero de 1900, la cual ha de proveerse por concurso libre, según determina el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándose este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad, aptitud legal y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte á las Autoridades respectivas para que dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. José María Esperanza y Sola.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art 77 Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido referentes á ellas; desempeñado, bajo las condiciones legales, en Universidades ó Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección á las Artes ó á los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato á plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *dése cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 23 de Noviembre del corriente año, á las seis de la tarde.

Madrid 27 de Octubre de 1905 —El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

(aceta núm. 307.)

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Octubre de 1905

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V	H.	V.	H.	V.	H	V.	H	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Tifus exantematico	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	3	»	3
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	1	1	»	2	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	3	5	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	1	2	»	»	»	»	1	»	1	»	5	»	»	2	8	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	2	5	3	6	1	»	2	3	2	2	4	8	»	»	14	21	
TOTALES POR EDADES	7		6		1		5		4		12		»		35		35

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
8	13	6	8	35	»	1	»	»	1	1

Orense 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Santiago Veiras.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Apremio por cédulas personales

De conformidad á lo establecido en los artículos 48 y 51 de la Ins trucción de recaudación vigente, se ha dictado por esta Tesorería la providencia declarando incursos en el único grado de apremio á los deudores por el impuesto de cédulas personales de esta capital que en el actual ejercicio no lo satisficieron en el plazo de recaudación voluntario, disponiendo que por el procedimiento ejecutivo se hagan efectivos los descubiertos que consisten en el triplo del valor de cada cédula, el 30 por 100 de recargo de la senci lla y el triplo del recargo municipal.

Y para conocimiento de los deudores y en cumplimiento de preceptos legales, se inserta este anun cio en el *Boletín oficial*.

Orense 7 de Noviembre de 1905 — El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Feijóo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Monterrey.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 21 del corriente, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, apareciendo un déficit d 7.787'06 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que aca ba de votar la Junta para el próxi mo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consiguados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas que desechó la Junta por ser impracticable y no adaptarse á las circunstancias de esta localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7 787 06 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más conven a establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptabtes á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre especies no tarifadas, ó sea sobre patatas, hierba seca y paja durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 5, 10 y 5 céntimos de peseta que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7 787'06 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1906.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'75	0 05	50 001	2.500'05
Yerba seca.	Idem	1'00	0'10	40 000	4 000'00
Paja	Idem	0'50	0'05	25 740	1 287'00
Total producto.					7 787'50

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente 7 787'05 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Alvarellos de Monterrey treinta de Octubre de 1905 — Manuel Feijóo.— V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rivero.

Rairiz

La Corporación municipal, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó proceder á la subasta de puestos públicos de la feria de la Pereira, que se celebra el día 3 de todos los meses, bajo el tipo de 882 pesetas 40 céntimos á que asciende el tipo medio del último quinquenio y del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente al objeto de que cualquier vecino pueda formular las reclamaciones que crea convenientes dentro del tér mino de diez días, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales.

Rairiz de Veiga 30 de Octubre de 1905.— El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Gomesende

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas por la Comisión de este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1906, se anuncia el arriendo en venta á la exclusiva y al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de precios que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la subasta el día 19 del actual, á la hora de diez, en la casa Consistorial. Si ésta no diere resultado, el día 30 del propio mes tendrá lugar una segunda, á la misma hora y en el propio local, y con arreglo á las condiciones que se expresan en el indicado pliego y tarifa de precios y lo acordado por el Ayuntamiento.

Gomesende 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Sandianes

Los repartos de rústica y urbana para 1906 se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo por término de ocho días, durante los que podrán ser examinados y aducir las reclamaciones oportunas.

Sandianes 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Puentedeva

Los repartimientos y listas cobratorias de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, así como también la matrícula industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días los primeros y quince la segunda, á fin de que los contribuyentes por uno y otro concepto puedan examinarlos y aducir contra los mismos las reclamaciones que fueren justas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que pudiera interesarle.

Puentedeva 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Lorenzo

Rairiz

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre en primera ni en segunda subasta anunciadas en forma para cubrir el cupo de consumos y recargos correspondientes á este municipio para el año próximo de 1906, se acordó por el Ayuntamiento el arriendo á venta esclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, importantes 3 134 pesetas 26 céntimos el grupo de carnes y el de líquidos 8 561 pesetas 50 céntimos, á cuyo fin fijó los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en la subasta, y asimismo los pertenecientes en caso de tener que recurrir á la segunda, cuya primera subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones pactadas en el oportuno pliego, ante la Comisión designada, el día 10 del entrante mes de Noviembre, á las once, en la casa Consistorial.

De no tener efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para ocho días después, debiendo tener lugar el día 18 de dicho mes de Noviembre á la misma hora, en la cual se sujetan los precios de venta al aumento acordado para dicho caso que aparece al fijarlos.

Por si resultase desierta también la segunda subasta, se anuncia una tercera y última con sujeción al pliego de condiciones, que ha de tener lugar el día 26 del expresado Noviembre, á la hora referida, por las dos terceras partes del cupo de las especies de carnes y líquidos con los recargos sobre las mismas, en la cual no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes dichas.

Rairiz de Veiga 31 de Octubre de 1905 — El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Canedo

Formados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito y año entrante de 1906, quedan expuestos al público en esta casa Consistorial por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por quienes le interese y proponer contra los mismos las reclamaciones que vieren justas.

Canedo 30 de Octubre de 1905 — El Alcalde, Manuel Salgado

Gomesende

Confeccionados los repartimientos de este Ayuntamiento por rústica y urbana para el próximo año de 1906, quedan expuestos al pú-

blico en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlos las personas á quienes interese y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Gomesende 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Pereiro de Aguiar

Formados los repartimientos de este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1906, como igualmente el padrón de cédulas personales para el mismo año, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarse dichos documentos y presentar las reclamaciones que se interesen.

Pereiro de Aguiar Noviembre 6 de 1905.—El Alcalde, Eduardo Lorenzo.

Rubiana

Formada la matrícula para el ejercicio de 1906, correspondiente á las industrias comprendidas en la tarifa 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las publicadas y autorizadas por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro del mismo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se produzcan fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el art. 106 del reglamento.

Rubiana 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Gomesende

El día 26 del corriente mes tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Concejal designado al efecto por la Corporación y del Secretario, la subasta pública para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos en las ferias y romerías de este término y sobre el degüello de reses que se sacrifiquen en los mataderos del mismo durante el año próximo de 1906, señalándose como tipo que ha de servir de base para la subasta de dichos arbitrios la suma de 3.500 pesetas.

La licitación se hará por pliegos cerrados, dentro de los cuales deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que al final se inserta, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de 175 pesetas, como fianza provisional, equivalente al importe del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y la cédula de vecindad del licitador.

El acto dará comienzo á las nueve de la mañana del expresado día, amoldándose el procedimiento á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año.

La fianza definitiva consistirá en el 30 por 100 del importe del remate. La forma de constituirla, así como la de hacer los pagos del arriendo y demás condiciones de la subasta, constan en el expediente, del que los interesados podrán enterarse en esta Secretaría; debiendo hacerse constar que ninguna reclamación se ha suscitado durante los diez días de publicidad á que hace referencia el art. 29 de la citada Instrucción.

Gomesende 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Modelo que se cita

Don..., vecino de..., con cédula personal núm. ...., se compromete á arrendar los arbitrios de....., durante el año de 1906, en la cantidad de.... pesetas, aceptando las condiciones que constan en el expediente de subasta, de que se ha enterado

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto cita en forma á José Gómez y Gómez, vecino de Parada, parroquia de Sabadelle, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, Plaza de la Constitución, núm. 5, á ampliar su declaración en el sumario de causa criminal pendiente por lesiones á dicho sujeto; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino.—D. O. de S. S.ª: P. S., Manuel F. López.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto se cita en forma á Eladio Nieto, vecino de Celanova y que se dice residente en esta ciudad, aun cuando no es habido, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta capital á declarar ó ser oído en el sumario de causa criminal pendiente contra Manuel González por disparo de arma y lesiones; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª: P. S., Manuel F. López.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de Bande.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal llamo y emplazo al procesado Cayetano Fructuoso Rodríguez, natural y vecino de Bubaces, parroquia de Santa María del Valle de Riocaldo, Municipio de Lovios, de este partido, provincia de Orense, hijo legítimo de José y Vicenta, soltero, labrador, de 47 años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa sobre allanamiento de morada y tentativa de violación á su convecina María Pérez Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Bande, Noviembre tres de mil novecientos cinco.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

Señas del procesado

Estatura un metro 640 milímetros aproximadamente, cara larga, barba poblada y afeitada, usa bigote, color bueno, pelo negro y algo canoso, nariz larga, sin señal particular; viste pantalón de pana color café con remiendos de pana negra, chaqueta de paño negro con remiendos del mismo color, usa gorra con visera negra y algunas veces usa sombrero y calza zuecos.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador don Francisco Fumega, en representación de Carmen García Fernández, mayor de edad, casada con Valentín González Castro, labradora y vecina de Bouzas de Garabanes, término municipal de Maside, contra su convecino Luis Alvarez García, soltero, labrador, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos é interés legal, por perjuicios ocasionados por su acción dilatoria, se dictó por el señor Juez de primera instancia de este partido, don Manuel Moráis Villarino, la siguiente

«Providencia.—Juez señor Moráis.—Carballino, Septiembre quince de mil novecientos cinco. Dado cuenta del anterior escrito de demanda con los recibos, testimonio, relación, copias simples y copia de poder que se acompañan en virtud de la que téngase por acreditada la personalidad del Procurador don Francisco Fumega en la representación que ostenta, entendiéndose con él las sucesivas diligencias, devolviéndosela después de testimoniada en autos. Se admite dicha demanda, la que se tramita en el juicio declarativo correspondiente de menor cuantía y de la que se confiere traslado al demandado Luis Alvarez García, soltero, labrador y vecino de Bouzas de Garabanes, emplazándole en forma, con entrega de las copias simples presentadas y la de esta providencia para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los autos y la conteste. Lo acordó así y firma su señoría, de que doy fe.—Manuel Moráis.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al demandado Luis Alvarez García, ausente hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula, visada por su señoría, en Carballino á doce de Octubre de mil novecientos cinco.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Moráis.

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José López Barge, natural y vecino de Boado, perteneciente á este Ayuntamiento, de las señas y circunstancias que á continuación se expresan y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones á Roque Alvarez, de Villaderey; bajo apercibimento que sino lo verifica sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso do ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ginzo de Limia á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Justo Villanueva.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas y circunstancias del José López Barge

Estatura baja, bastante grueso, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos también negros, sin señal ninguna particular, su edad unos 16 años, oficio labrador, soltero, hijo de Antonio y Jesusa, natural y vecino de Boado, en el Ayuntamiento de esta villa.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15